

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 618

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 161, 226, 225, 069, 291, 484, 290, 249, 439, 313, 040, 292, 332, 593, 393, 293, 479, 599, 285, 322, 257, 441, 255, 258 y 331; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 576, 568, 579, 584, 578, 579, 583, 599, 600, 580, 589 y 578; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-003446	(GRÁFICA)	46 INT	TU ZONA MARKET, C.A.
2.	2016-002352	CIUDAD ACUÁTICA AQUA MUNDO	46 INT	RECREACIONES ACUÁTICAS PLAYA CUARE, C.A.
3.	2016-003487	OLLE	35 INT	C.A. MARCOS ARTO.
4.	2016-002356	CIUDAD ACUÁTICA AQUA MUNDO	35 INT	RECREACIONES ACUÁTICAS PLAYA CUARE, C.A.
5.	2017-009151	ALMACEN LOS MOROCHOS	25 INT	ALMACEN LOS MOROCHOS, C.A.
6.	2017-009546	HARMONY	3 INT	MUSIM MAS HOLDINGS PTE LTD.
7.	2017-009548	MEDICARE	3 INT	MUSIM MAS HOLDINGS PTE LTD.
8.	2017-009578	MULTIFLAME	9 INT	SCOTT THCHNOLOGIES, INC.
9.	2017-009296	DURALED	35 INT	GRUPO SIF, C.A.
10.	2017-009298	DURALED	6 INT	GRUPO SIF, C.A.
11.	2017-009535	SILICON POWER	9 INT	INDUSTRIAL TYELCA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2017-009536	SILICON POWER	9 INT	INDUSTRIAL TYELCA, C.A.
13.	2017-009631	LAVAN-SAN FRAGANCIA NOCHE	3 INT	EMP INTERNATIONAL MARKETING LIMITED.
14.	2017-009632	LAVAN-SAN FRAGANCIA TARDE	3 INT	EMP INTERNATIONAL MARKETING LIMITED.
15.	2017-009634	LAVAN-SAN DEEP CLEAN LIMON	3 INT	EMP INTERNATIONAL MARKETING LIMITED.
16.	2017-009635	LAVAN-SAN DEEP CLEAN PUREZA	3 INT	EMP INTERNATIONAL MARKETING LIMITED.
17.	2017-009636	LAVANSAN TANGO	3 INT	EMP INTERNATIONAL MARKETING LIMITED.
18.	2017-010832	ONE DAY	30 INT	AGROARABE, C.A.
19.	2017-010829	RIZZO	30 INT	AGROARABE, C.A.
20.	2017-010824	LA TOSCANA	30 INT	AGROARABE, C.A.
21.	2017-010803	JLO	5 INT	WINWEL, C.A.
22.	2017-010764	PSICOGERENCIA	46 INT	ASOCIACION CIVIL INSTITUTO VENEZOLANO DE PSICOGERENCIA.
23.	2017-010763	LA PALETTERIA	35 INT	LA PALETTERIA, C.A.
24.	2017-010762	LA PALETTERIA	46 INT	LA PALETTERIA, C.A.
25.	2017-009647	LISAGGE	3 INT	INVERSIONES PERFET LISS, C.A.
26.	2017-010451	LANCO	1 INT	ARGENIS POLANCO VELARDE.
27.	2017-010394	POG PAPELON ORGANIC GOLD	32 INT	INFINITY, C.A.
28.	2017-010189	CHOGUI	30 INT	JORGE LEONARDO CHEDIAK SANTANA.
29.	2017-010179	DEKASA	46 INT	DEKASA HOGAR, C.A.
30.	2017-010159	ST	3 INT	MANUEL JOSÉ SANTOYO VALERA.
31.	2017-010157	ST	16 INT	MANUEL JOSÉ SANTOYO VALERA.
32..	2017-010155	LIMPIO SOL	5 INT	MIGUELANGEL MONTES

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
33.	2017-010143	PISTACCHIO MARKET	46 INT	INVERSIONES PACIFIC, AH, C.A.
34.	2017-010120	EL MUNDO DEL GUANTE 2014	46 INT	EL MUNDO DEL CUANTE 2014, C.A.
35.	2017-010033	PROFUTURO	41 INT	TELEFONICA, S.A.
36.	2017-009991	OLLÉ	35 INT	C.A. MACOSARTO.
37.	2017-009751	XTREM	25 INT	MARCOS DE MARTINIS VENTRESCA.
38.	2017-009749	XTREM	25 INT	MARCOS DE MARTINIS VENTRESCA.
39.	2017-009748	(GRÁFICA)	25 INT	MARCOS DE MARTINIS VENTRESCA.
40.	2017-009703	PRO FOOD	43 INT	DANIEL ALBERTO BENAVIDES CORDIDO.
41.	2017-009702	PRO FOOD	45 INT	DANIEL ALBERTO BENAVIDES CORDIDO.
42.	2017-008628	PANOLINI COMFORT SEC	5 INT	GEMAZ INTERNATIONAL INC.
43.	2017-008980	INSPRA TE	30 INT	INSPIRATE CASA DE TE, C.A.
44.	2017-007776	AVIBURGER	43 INT	OPERADORA GASTRONÓMICA AVILA, C.A.
45.	2017-007779	AVIBURGER	25 INT	OPERADORA GASTRONÓMICA AVILA, C.A.
46.	2017-007780	AVIBURGER	29 INT	OPERADORA GASTRONÓMICA AVILA, C.A.
47.	2017-008045	MATTI	3 INT	MATIHHER, C.A
48.	2017-009004	V 1	3 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
49.	2017-009003	V ONE	3 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
50.	2017-008212	ALCON	9 INT	ALCON INC.
51.	2017-008449	RIVAZIC	5 INT	LABORATORIOS NOLVER, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
52.	2017-008623	GAMBRINUS MALTING CORPORATION	31 INT	RAHR CORPORATION.
53.	2017-008624	GAMBRINUS HONEY MALT	31 INT	RAHR CORPORATION.
54.	2017-008625	GAMBRINUS MALTING	31 INT	RAHR CORPORATION.
55.	2017-009000	MISSOFI	25 INT	INVERSIONES 2009 JMC, C.A.
56.	2017-008627	PANOLINI DELICARE	5 INT	GEMAZ INTERNACIONAL INC.
57.	2017-008137	NETUNO	46 INT	NETUNO, C.A.
58.	2017-008138	MACTAC	16 INT	MORGAN ADHESIVES COMPANY.
59.	2017-008139	NETUNO	46 INT	NETUNO, C.A.
60.	2017-008181	REFRESH	3 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
61.	2017-008140	NETUNO CHANNEL	46 INT	NETUNO, C.A.
62.	2017-008204	BAIRON	46 INT	INVERSIONES 6772, C.A.
63.	2016-020124	PASTA ITALIA	35 INT	CLOUDS DE VENEZUELA, C.A.
64.	2016-020123	MINI MARKET	35 INT	CLOUDS DE VENEZUELA, C.A.
65.	2017-008587	AUTOASIA 168. COM	35 INT	AUTO ASIA 168, C.A.
66.	2017-008586	AUTO ASIA 168	35 INT	AUTO ASIA 168, C.A.
67.	2017-008585	AUTO ASIA 168	16 INT	AUTO ASIA 168, C.A.
68.	2017-010816	TRIGOLAR	30 INT	WINWEL C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro "Tratado de Derecho Administrativo Formal" (José Araujo Juárez):

"Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto

afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es

simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 161, 226, 225, 069, 291, 484, 290, 249, 439, 313, 040, 292, 332, 593, 393, 293, 479, 599, 285, 322, 257, 441, 255, 258 y 331; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 576, 568, 579, 584, 578, 579, 583, 599, 600, 580, 589 y 578; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

PÁGINA INUTILIZADA

PÁGINA INUTILIZADA



SAPI

*Servicio Autónomo de la
Propiedad Intelectual*

PÁGINA INUTILIZADA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

Ministerio del Poder Popular de
COMERCIO NACIONAL